

## INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL "PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN CTRA. AZUCARERA-INTELHORCE N.º 2" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA (MÁLAGA)

(Expte. EA/MA/09/23)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un elevado grado de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Dicha ley transpone al ordenamiento español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre. El artículo 39 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.4 de la citada ley 7/2007, de 9 de julio, se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.


El artículo 9 del *Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio*, sobre reestructuración de Consejerías, así como el *Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente*, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el *Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el *Decreto 300/2022, de 30 de agosto*, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

### 1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El objeto del Plan Especial es la ordenación de una parcela urbana industrial en la localidad de Málaga para la implantación de una instalación de suministro de carburantes, en la que se ha delimitado una zona de 1,290.13 m2 dentro de dicha parcela, quedando el resto, con las edificaciones industriales preexistentes. Dicha



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 1/22	



parcela está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada como Productivo 4. La totalidad de la parcela a ordenar tiene una superficie de 2.349,73 m<sup>2</sup> según levantamiento topográfico.

El artículo 40.4.c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, recoge que se hallan sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada *“Los planes especiales de los apartados a), c), f), h) y k) del artículo 70 de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como sus revisiones y modificaciones.”*

El “Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes y Ordenación de Edificación Industrial existente en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 2”, en el T.M. de Málaga es un instrumento de ordenación mediante Plan Especial que se incardina, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.4 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

## 2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 16 de febrero de 2023 se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Málaga en el que se solicita el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada del “Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes y Ordenación de Edificación Industrial existente en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 2”, acompañándose documentación consistente en:

- Borrador del instrumento de planeamiento, fechado en junio de 2022
- Documento ambiental estratégico, fechado en junio de 2022

Analizada la documentación presentada, con fecha 10 de marzo de 2023 el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación emite un requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de Málaga para que aporte un documento ambiental estratégico que incluya en su integridad los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de gestión integrada de la calidad ambiental. Con fecha 18 de mayo de 2023 el Ayuntamiento de Málaga realiza aporte documental cuyos contenidos sí dan cumplimiento a lo exigido en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Finalmente con la documentación aportada, cuyos contenidos se ajustan a los exigidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se comprueba que el plan especial que se propone da cumplimiento a la exigencia contenida en el planeamiento general del municipio para el establecimiento de nuevas estaciones de suministro de carburantes, tratándose, por consiguiente, de un plan especial que se establece por los instrumentos de ordenación urbanística tal como se recoge en el artículo 70.3 k) de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, e incardinándose, por lo tanto, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.4 c), razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad simplificada.

Con fecha 30 de mayo de 2023, se emite resolución de esta Delegación Territorial mediante la que se admite a trámite la evaluación ambiental estratégica simplificada de dicho instrumento de planeamiento.

Conforme al artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 2/22	



Organismos consultados	Fechas de respuesta
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN MÁLAGA	
Departamento de Calidad del Aire	11/03/2024
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	06/02/2024
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL EN MÁLAGA	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	26/06/2025

De los informes recibidos se adjunta copia en el anexo II del presente informe ambiental estratégico.

### 3.- CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL.

En el anexo I del presente informe ambiental estratégico se hace un resumen del contenido del documento urbanístico y del documento ambiental estratégico presentados.

En los apartados referidos a medidas de prevención, corrección ambiental, así como al seguimiento y vigilancia ambiental del plan, se incorporarán las que se establecen en el siguiente apartado del presente Informe ambiental estratégico, “4. Valoración Ambiental del Plan”. En cualquier caso, se llevará a cabo el seguimiento de la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias definidas en el documento ambiental estratégico así como en este propio informe ambiental estratégico, mediante la emisión de informes por técnico competente en materia de medio ambiente, que habrán de remitirse al órgano ambiental tras la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, y semestralmente durante la fase de obras. En estos informes se justificará adecuadamente la integración de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias en la ordenación que definitivamente establezca el instrumento de planeamiento urbanístico, así como la integración de tales medidas en la ordenación que definitivamente se establezcan.

### 4.- VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO.

#### 4.1.- Consideraciones en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

Con fecha 11 de marzo de 2024, se emite informe por parte del departamento de calidad del aire de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga sobre los aspectos de su competencia, donde no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

#### 4.2.- Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico.

El informe emitido el 26 de junio de 2025 por el servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo Rural, que se adjunta en el anexo II



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 3/22	



Junta de Andalucía

del presente informe ambiental estratégico, aborda diferentes aspectos que se resumen de forma sucinta en los párrafos siguientes.

La zona de estudio se localiza en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Masas de aguas superficiales.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

La parcela se sitúa fuera de la zona de policía del Río Guadalhorce, pero si se encuentra en zona de policía del Arroyo de las Cañas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 4/22	



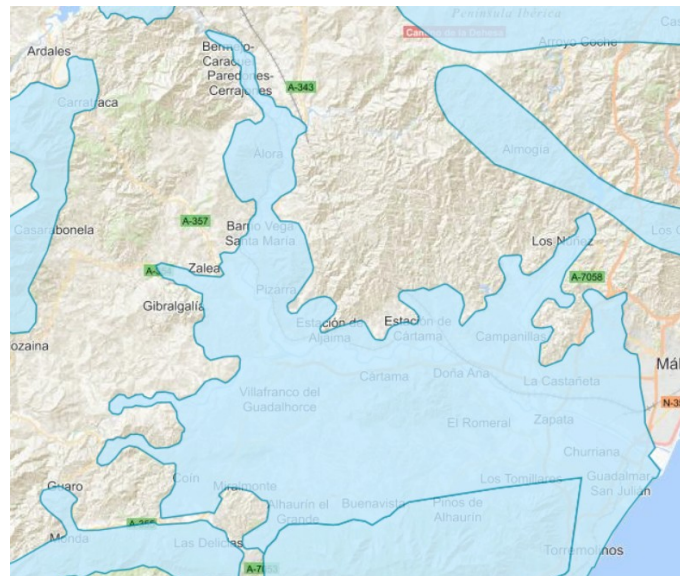
Junta de Andalucía




Todas las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre y en zona de policía, deben ser autorizadas o informadas previamente a su ejecución por la Administración Hidráulica Andaluza competente, para que puedan ser examinadas en detalle la compatibilidad de las actuaciones con la protección del Dominio Público Hidráulico.

Masas de aguas subterráneas.

Se identifica en el sector la siguiente masa de agua subterránea ES060MSBT060.037 Bajo Guadalhorce, con los siguientes límites:



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 5/22	

Esta masa de aguas presenta mal estado en el Plan Hidrológico vigente, por tanto no es posible proceder al aumento de la presión sobre dicha masa. Se requiere adoptar medidas de cara a alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Durante la fase de construcción pueden aparecer aguas subterráneas, con motivo de las excavaciones que se realizaran para enterrar los depósitos de doble pared de almacenamiento de combustible o el foso para enterrar el conjunto de equipos para depurar aguas contaminadas con hidrocarburos. Este hecho no se puede considerar como afección a la calidad de los recursos hídricos subterráneos dado que es una excavación puntual y las aguas, en caso de existir, no entrarían en contacto con ningún tipo de residuo, peligroso o no peligroso. Resulta conveniente indicar que, si se generasen aguas de esta naturaleza, queda limitado su uso sin previa autorización administrativa.

No es viable la extracción de aguas subterráneas para riego de jardines o usos doméstico o industrial. De manera que el aumento de la demanda de agua, que la puesta en marcha de esta actividad debe estar contemplada por las asignaciones previstas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en su Plan General de Ordenación Urbana.

No se considera que exista impacto que genera el sellado del suelo, ya que se trata de suelo urbano consolidado.

#### EVALUACIÓN DEL ESTADO

Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global
Mal estado	Mal estado	Mal estado

No obstante, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo para las zonas ajardinadas se favorecerá a permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:


- En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Se indica en el documento ambiental que los impactos sobre las masas de aguas, superficiales o subterráneas no tienen un valor significativo por lo que se no se han determinados medidas extraordinarias, no obstante se deberán adaptar las medidas propias de cara a evitar cualquier vertido o impacto que pueda ocasionar un aumento de las situación actual.

#### Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 6/22	



Junta de Andalucía

resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.



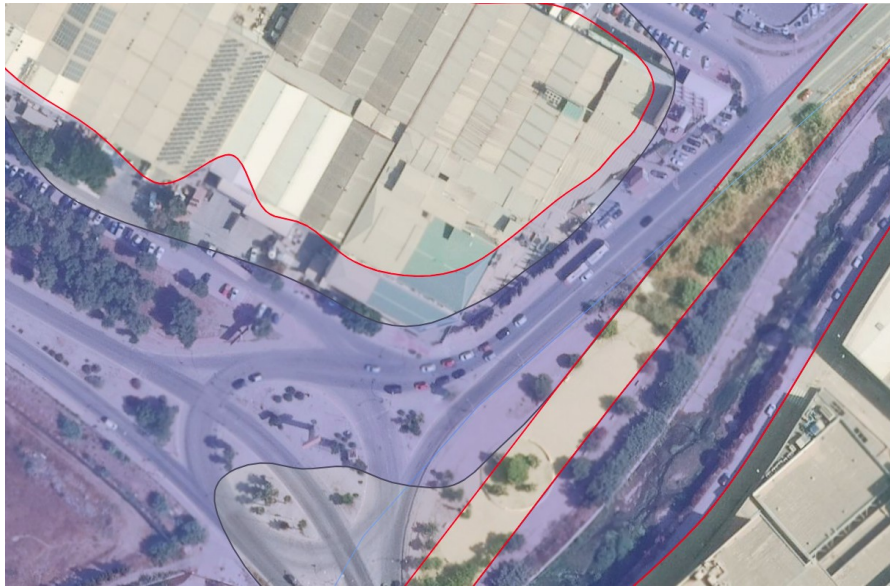
Los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación para el período de planificación hidrológica 2022-2027 han sido elaborados por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos conforme a los contenidos previstos en los artículos 8 y 9 del Capítulo III del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, y los criterios establecidos al respecto por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Para su realización se han utilizado técnicas avanzadas en cartografía y modelización hidráulica junto con la información geomorfológica y de episodios de inundaciones históricas y recientes.

Señalar igualmente que la Administración Hidráulica ha procedido a la Revisión y actualización de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES060\_ARPS\_0048 “Río Guadalhorce desde confluencia Río Campanillas hasta su desembocadura” en la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por Resolución de 7 de abril 2025 de la Secretaría General del Agua. Existe afección ZFP y de lámina inundabilidad T-500.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 7/22	



Linea Roja T-500 y Linea Oscura ZFP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establece que la zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:


- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

*En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.*

3. La modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 8/22	



señaladas en el apartado 2 del presente artículo, solo podrá ser promovida por la Administración General del Estado, autonómica o local.

La competencia para acordar la modificación corresponderá al organismo de cuenca, debiendo instruir al efecto el oportuno expediente en el que deberá practicarse el trámite de información pública y el de audiencia a los ayuntamientos y comunidades autónomas en cuyo territorio se encuentren los terrenos gravados y a los propietarios afectados. La resolución deberá ser motivada y publicada, al menos, en el Boletín Oficial de las provincias afectadas.

4. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.”

Conforme a lo establecido en los artículos 9 bis, 14 bis y 78 no será necesario tramitar la autorización previa de las actuaciones derivadas de un plan de ordenación urbana u otras figuras de ordenación urbanística cuando estos instrumentos urbanísticos hayan sido informados por el organismo de cuenca y se hayan recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis.

CONTORNO DE LA ARPSI	
CÓDIGO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	ES060
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	D.H. Cuencas Mediterráneas Andaluzas
ZONA DE LA ARPSI	Arpsi Guadalhorce
CÓDIGO DE LA ARPSI	ES060_ARPS_0048
NOMBRE DE LA ARPSI	Río Guadalhorce, desde confluencia con río Campanillas hasta su desembocadura
SUPERFICIE DE ÁMBITO DE LA ARPSI (M2)	40542906.29 m2
PERÍMETRO DE LA ARPSI	31345.03
LONGITUD DE LA ARPSI	8289.50



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBM	PÁG. 9/22	



Infraestructuras del ciclo integral del agua.

Establece la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*

b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.*

c) *El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.*

d) *La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.*

e) *La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.*

DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

El desarrollo de nueva actividad va a implicar un aumento de la demanda hídrica, que debe estar amparada por la concesión de aguas titularidad del municipio, que se otorga en función de las características del municipio, es decir número de habitantes censados, tipos de usos etc. Cualquier aumento de la demanda hídrica debe ser objeto del correspondiente procedimiento de modificación de características.


En este sentido, se indica en el informe que:

*“No hay que olvidar que la parcela y las edificaciones de su interior en su origen funcionaba como matadero, y contaban con acometida de abastecimiento; y que, aunque en la actualidad está sin uso, la demanda que va a originar la instalación de suministro de carburantes, que tan solo cuenta con un aseo para personal y un poste de Aire/Agua, va a ser muy inferior a la existente originalmente en el matadero. Por lo tanto, el abastecimiento requerido para el desarrollo del Plan Especial, no solo está garantizado, sino que el consumo requerido será inferior al preexistente.”*

Los instrumentos de desarrollo como los planes especiales que provienen de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente.

El desarrollo urbanístico que se prevé deberá contar con la disponibilidad de los recursos hídricos necesario para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 10/22	



Junta de Andalucía

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: “Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

- a) *El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) *El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: “El Derecho al uso privativo, sea o no consecutivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

#### REDES DE PLUVIALES, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la administración para gestionar la contaminación de las aguas. Además de llevar a cabo una vigilancia y control mediante los programas de seguimiento, resulta fundamental actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos.

**Aguas pluviales:** Las aguas pluviales recogidas en la cubierta del edificio, así como en las zonas de tránsito adyacentes que no entran en contacto con zonas de riesgo de contaminación son conducidas interiormente mediante la red de agua pluviales interior de la parcela y acometidas a la red general de saneamiento del municipio.

**Aguas fecales:** Son canalizadas independientemente y son vertidas a la red general de saneamiento del municipio.

**Aguas hidrocarburos.** Una vez tratadas tal y como se ha descrito anteriormente, su vertido se realizará a la red general de saneamiento del municipio, junto con las fecales.

Por tanto, las instalaciones no ocasionarán la aparición de nuevos flujos de aguas residuales incontrolados ya que se proyectan todos los equipos y medios necesarios para su control y tratamiento preventivo. No se generará ningún tipo de impacto sobre las aguas superficiales ni subterráneas al estar perfectamente encauzadas y su vertido se realiza a la red general de saneamiento del municipio, para lo cual se dispondrá de autorización.

De este modo no se afectan tampoco a las aguas de consumo humano, al suelo o al saneamiento del municipio dado que la composición de las aguas vertidas es asimilable a las producidas por la población y el volumen vertido es insignificante.

#### CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Málaga tras la aprobación inicial del Plan solicitará el preceptivo informe en



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 11/22	



materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Resulta necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, que deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las medidas de defensa propuestas, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente resultado de la aplicación de dichas medidas.


#### 4.3. Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo.

Con fecha 6 de febrero de 2024 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, el cual se adjunta como parte del Anexo II del presente informe ambiental estratégico, y que indica lo siguiente:

##### Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el *artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos *deberán comunicar*, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, *de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Instrumento de Planeamiento, se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 12/22	



en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía , debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad de la instalación de suministro de carburantes podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

A este respecto, todos los residuos peligrosos producidos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

#### Residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Durante el funcionamiento de la instalación se deberá tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 25.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el caso de los residuos comerciales no gestionados por las Entidades Locales y en el caso de los residuos industriales, es obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos siguientes: papel, metales, plástico, vidrio, bioresiduos y residuos de cocina; y antes del 31 de diciembre de 2024 para los residuos textiles, residuos domésticos peligrosos y residuos voluminosos.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 13/22





autorizado.

Residuos de construcción y demolición.

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el *artículo 80 de Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una *fianza o garantía financiera equivalente*, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.


Por otro lado, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las demoliciones que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma selectiva y, con carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 14/22	



debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

#### Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse que durante las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

#### ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 15/22





suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO, con el contenido previsto en el Anexo II.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero, referente a Planeamientos y Desarrollos Urbanísticos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, deberán aportar un INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN.


#### 4.4. Consideraciones en materia de cambio climático.

En el apartado “13.2. Disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.” del Documento Ambiental Estratégico se establecen medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Se recogen dentro de estas medidas la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en los siguientes términos:

- Recuperación de gases (COV) en la fase 1 y 2, de la manera descrita en el apartado 12.1 y siguiente de este documento. Todo ello en cumplimiento de la normativa mencionada en el apartado 15.1.5.
- Toda la instalación de iluminación, tanto la exterior de la instalación (marquesina y zonas de circulación) como la interior del módulo de control, se realizará con Iluminación Led de alta eficiencia energética. Esta medida contribuirá a reducir de manera notable el consumo de energía.
- En los aparatos surtidores se emplearán motores de última generación que tienen un consumo eléctrico muy inferior a los que se instalaban hace unos años.
- En el módulo de control se instalará un Sistema de Climatización de Alta Eficiencia Energética, con refrigerante R32 que presenta cero (0) agotamiento de la capa de ozono.

Subráyese que el establecimiento de estos criterios ha de quedar cerrado en el instrumento de ordenación urbanística, que es el que se somete al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Por lo tanto, deberán precisarse con todo detalle cuáles hayan de ser estos criterios de eficiencia energética, no dejando al arbitrio del titular de las actuaciones a que habilite el Plan, su selección o la posibilidad de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 16/22	



aplicarlos o no.

\*\*\*\*\*

De conformidad con el artículo 40.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales formula el siguiente:

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Se considera que el "Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes y Ordenación de Edificación Industrial existente en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 2" no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a) Para evitar afecciones al dominio público hidráulico y para garantizar que se empleen de manera sostenible los recursos hídricos, se atenderá a lo recogido en el apartado 4.2 "Consideraciones en materia de aguas y dominio público hidráulico". El Ayuntamiento de Málaga deberá solicitar de la administración hidráulica andaluza, tras la aprobación inicial de la innovación, el correspondiente informe sectorial en materia de aguas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, y en la legislación urbanística.
- b) En materia de residuos y protección del suelo se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.3 "Consideraciones en materia de residuos y calidad del suelo" del presente documento.
- c) Se dará cumplimiento a las consideraciones realizadas en el apartado 4.4 "Consideraciones en materia de Cambio Climático" y los requerimientos efectuados en el mencionado apartado.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 39.3 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 17/22	




## ANEXO I.- RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES DEL "PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE UNIDAD DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN CTRA. AZUCARERA-INTELHORCE N.º 2" EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA.

### 1.- Contenido del documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- ANTECEDENTES
- PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA PARA LA EMISIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO. CONTENIDOS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL.
- IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN
- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.
- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.
- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO
- EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y, SI PROCEDE, SU CUANTIFICACIÓN.
- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES
- MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA
- RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LA ALTERNATIVA CONTEMPLADA
- MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA.
- LA INCIDENCIA EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY DE MEDIDAS FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PARA LA TRANSICIÓN HACIA UN NUEVO MODELO ENERGÉTICO EN ANDALUCÍA. LEY 8/2008 DE 8 DE OCTUBRE.
- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.
- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE.
- OTROS REQUISITOS
- PLANOS
- ANEXO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 18/22	



## 2.- Objetivos de la planificación

El presente Plan tiene por objetivo la ordenación de una parcela urbana industrial en la localidad de Málaga para la implantación de una instalación de suministro de carburantes, en la que se ha delimitado una zona de 1,290.13 m<sup>2</sup> dentro de dicha parcela, quedando el resto con las edificaciones industriales preexistentes. Dicha parcela está clasificada como suelo urbano consolidado y calificada como Productivo 4.

Como se ha dicho el Plan Especial ordena toda la parcela industrial que cuenta con referencia catastral 8115120UF6681N0001AP y una superficie según levantamiento topográfico y alineación de parcela establecida en PGOU de 2,349.73 m<sup>2</sup>. Hay que decir que en la zona delimitada para la implantación de la ISC existen edificaciones y cobertizos; por lo que previo a la construcción de la ISC se deberán demoler las construcciones, para lo que se deberá presentar un proyecto de demolición, del que no es objeto ni el Plan Especial, ni el DAE, tan solo se pone de manifiesto a título informativo. En el resto de la parcela industrial se mantienen las edificaciones, puesto que son preexistentes; y el uso que se les de será objeto de licencia independiente y tampoco es objeto del presente Plan Especial, ni del DAE.

## 3.- Análisis de alternativas.

### ALTERNATIVA 0.

Se trataría de mantener la parcela en la situación actual, no llevando a cabo la actividad planteada. El no realizar la implantación de la nueva actividad de instalación de suministro de carburantes conllevaría que la parcela permaneciera tal y como se encuentra en la actualidad.

Debido a que con esta alternativa no se modifica nada no existirá ningún impacto ambiental nuevo sobre el ser humano, la fauna, la flora, los espacios naturales protegidos, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje, los bienes materiales y el patrimonio cultural.

### ALTERNATIVA 1.


Consiste en llevar a cabo la implantación tal y como se plantea en el borrador del plan y se define en los planos del 3.1 y 3.2 que acompañan a este Documento ambiental estratégico.

Se trata de una Instalación de suministro de Carburantes cuya implantación se ajusta a los parámetros urbanísticos requeridos por el Ayuntamiento de Málaga para este tipo de instalaciones.

### ALTERNATIVA 2.

Llevar a cabo la implantación tal y como se plantea y se define en los planos del 4.1 y 4.2 que acompañan a este Documento ambiental estratégico.

Se trata de una Instalación de suministro de Carburantes cuya implantación se ajusta a los parámetros urbanísticos requeridos por el Ayuntamiento de Málaga para este tipo de instalaciones. La diferencia con la alternativa 1 es únicamente la ubicación de los accesos, sentido de la circulación y la superficie de la zona sin pavimentar, que es más pequeña.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 19/22	

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ELEGIDA.

• **Alternativa 0:**

a) Se trata de una parcela con unas edificaciones (naves industriales) ya ejecutadas dentro del suelo urbano de Málaga, y que llevan mucho tiempo sin actividad (antiguamente funcionaban de matadero), y el fin de un suelo de este tipo es que genere actividad y contribuya a la economía.

b) Al tratarse de una parcela industrial, en principio no es viable ni rentable que se quede sin actividad, ya que supone un gasto de mantenimiento e impuestos no asumible por el promotor a largo plazo. Ya llevan tiempo en alquiler, y no ha sido posible su ocupación pese a la ubicación privilegiada.

c) El no ocupar la parcela y edificaciones y no dotarla de actividad conllevaría con toda probabilidad acumulación de residuos, basuras, degradación de las construcciones, etc, con los consiguientes problemas medioambientales.

d) Además, dejaría de prestarse un servicio imprescindible a día de hoy para la comunidad, ya que no hay que olvidar que la implantación de una instalación de suministro de carburantes contribuiría a mejorar la competencia y con toda probabilidad influiría a la baja en el precio de los carburantes en la zona.

• **Alternativa 1:** es la mejor alternativa, por lo siguiente:

a) Esta propuesta cumple con todos los parámetros urbanísticos que se requieren para la implantación de una instalación de suministro de carburantes en Málaga.

b) A parte de lo descrito en el apartado a), la implantación propuesta en la alternativa 1 presenta una circulación más limpia, y permite que los vehículos ligeros circulen sin interferencias por la parcela, y que no interfieran en las circulaciones de accesibilidad.

c) Al ubicarse el acceso después de la salida se posibilita que los vehículos que salen de la ISC tengan más distancia para maniobrar antes de la intersección

d) La instalación, como se desglosa en apartados posteriores no origina daños ambientales a la zona.


e) La optimización de la implantación así como de los recorridos del camión de repostaje, posibilita la creación de una zona no pavimentada de una buena dimensión que se va a aprovechar para plantar especies arbustivas de porte bajo, como aromáticas y plantas con flores para favorecer la creación en la ciudad de pequeñas islas verdes para insectos polinizadores.

• **Alternativa 2:** no es la mejor alternativa por lo siguiente:

a) Esta propuesta también cumple con todos los parámetros urbanísticos que se requieren para la implantación de una instalación de suministro de carburantes en Málaga. La única diferencia es la ubicación de los accesos y el sentido de circulación de los vehículos por el interior de la parcela.

b) A parte de lo descrito en el apartado a), la implantación propuesta en la alternativa 2 presenta una circulación menos limpia.

c) Al ubicarse el acceso antes de la salida, genera unos recorridos del camión de repostaje más grandes, y los vehículos que salen de la ISC están más cerca de la intersección, por lo hay menos margen de maniobra y menor seguridad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 20/22	



Junta de Andalucía


d) La instalación, como se desglosa en apartados posteriores no origina daños ambientales a la zona.

e) También se posibilita la creación de una zona no pavimentada que se aprovecharía para plantar especies arbustivas de porte bajo, como aromáticas y plantas con flores para favorecer la creación en la ciudad de pequeñas islas verdes para insectos polinizadores, pero como la optimización de los recorridos no es tan buena como en la opción 1, la superficie sería menor.

Hay que decir que los efectos ambientales previsibles tanto en la propuesta 1, como en la 2 son exactamente los mismos, ya que se trata de la misma actividad, con las mismas instalaciones y edificios; y lo único que varía es la ubicación de los accesos y la superficie de la zona no pavimentada.

En la alternativa 1, la instalación para el suministro de carburantes a vehículos (venta a público), y el cumplimiento del plan en el cual se desarrolla, garantizan la solución técnica y medioambiental más viable y favorable, además de la más funcional; ya que a la hora de elaborar el mismo se ha tenido en cuenta el cumplimiento de los parámetros y normativas exigidas tanto técnicas, como medioambientales, sobre la salud y de funcionamiento.

Por todo lo descrito, queda justificada la elección de la **alternativa 1** como la mejor y más óptima de las 3 alternativas propuestas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 21/22	

ANEXO II.- CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	10/09/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm7G76RHC8T9DSKR7CR9KBBWBMC	PÁG. 22/22



## COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/EBF/026/2023 (EA/MA/09/23)

Fecha: Pie de firma

Asunto: Plan Especial de instalación de Suministro de Carburantes y Ordenación de Edificación Industrial existente en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce n.º 2

T.M. Málaga

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE



FIRMADO POR	JAVIER BERDEGUE GIL	11/03/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmLW3NR756H6VZ7YD7ZTDHSFN87	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Fecha: Firma electrónica  
Ref.: DT/FFT/ALG/JRD/ill  
S/Ref.: SPA/DPA/EBF/128/2023 (EA/MA/EBF/128/23)  
Expediente.: MA-74945 EAE  
Asunto: Informe en Materia de Aguas


Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio  
Ambiente en Málaga  
Servicio de Protección Ambiental  
Avda. De la Aurora, 47  
Edificio Servicios Múltiples, 5ª y 6ª planta  
29071-MÁLAGA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe solicitado correspondiente al expediente arriba indicado, sobre Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada para el “Plan Especial de Instalación de Suministro de Combustibles y Ordenación de Edificación Industrial existente en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 2”, T.M. Málaga, lo que se comunica, a los efectos oportunos.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad del Agua  
C/ Hílera, 17. 29071 - Málaga  
Telf.: 951 038 300  
email: svdphca.dtma.capadr@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	01/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZGEHY34CFVBSRQE85ZCGQYNKR	PÁG. 1/1	

**S/Ref.:** SPA/DPA/EBF/128/2023 (EA/MA/EBF/128/23)

**N/Ref.:** MA-74945 EAE

**Fecha del informe:** Fecha firma electrónica











**Asunto:** Evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes y Ordenación de Edificación Industrial existente en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 2.

## 1.- DATOS

Fecha entrada: 07-04-2025  
Peticionario: Servicio de Protección Ambiental  
Municipio: Málaga  
Provincia: Málaga  
Cauce/s: Rio Guadalhorce y Arroyo de las Cañas.


## 2.- ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 7 de junio de 2023, el Servicio de Protección Ambiental remite nota de servicio solicitando informe al amparo del art. 39.2 de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental relativo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes y Ordenación de Edificación Industrial existente en la parcela sita en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº 2. A tal efecto se aporta la documentación siguiente para su análisis:

-  05\_PE-AZUCARERA2-R.EJECUTIVO\_Junio2022\_F.pdf
-  06\_PE-ISC CTRAAZUCARERA2-Junio2022\_F.pdf
-  07\_PE-ISC-AZUCARERA2-Anexo1-2.Sept2021.pdf
-  08\_PE-ISC-SERV. AERONAUTICA\_Junio2022\_F.pdf
-  2023-05-18\_O-PE\_Ctra.\_Azucarera-Intelhorce\_2-PL\_33-21-1.pdf
-  Certificado punto 7 JGL 3-2-2023.pdf
-  Documentacion\_Ambiental\_Diligenciado\_PL33-21\_Parte\_0-1.pdf
-  Documentacion\_Ambiental\_Diligenciado\_PL33-21\_Parte\_1.pdf
-  Documentacion\_Ambiental\_Diligenciado\_PL33-21\_Parte\_2-1.pdf
-  I-PE ISCC Azucarera-Intelhorce 2 (Jul-22) PL 33-2021.pdf



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA	PÁG. 1/14	
	Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X		



Es objeto del Plan Especial, ordenar la parcela que cuenta con referencia catastral 8115120UF6681N0001AP, delimitando dos zonas; una de 1,059.60 m<sup>2</sup> en la que se mantiene la edificación industrial preexistente, y otra de 1,290.13 m<sup>2</sup> en la que se va a implantar una instalación de suministro de carburantes.

### 3.- LOCALIZACIÓN

Para la Zona de Actuación del Plan Especial se ha delimitado una superficie de 1,290.13 m<sup>2</sup>, que tiene fachada a la calle Herman Hesse; dejándose otra zona que da solo fachada a la Ctra. Azucarera-Intelhorce con las edificaciones industriales existentes.



### 4.- ALTERNATIVAS

La Alternativa 0 Se trataría de mantener la parcela en la situación actual, no llevando a cabo la actividad planteada

La Alternativa 1 Se trata de una Instalación de suministro de Carburantes cuya implantación se ajusta a los parámetros urbanísticos requeridos por el Ayuntamiento de Málaga para este tipo de instalaciones

La Alternativa 2 La diferencia con la alternativa 1 es únicamente la ubicación de los accesos, sentido de la circulación y la superficie de la zona sin pavimentar, que es más pequeña.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO LOPEZ GARCIA

26/06/2025

JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA

VERIFICACIÓN

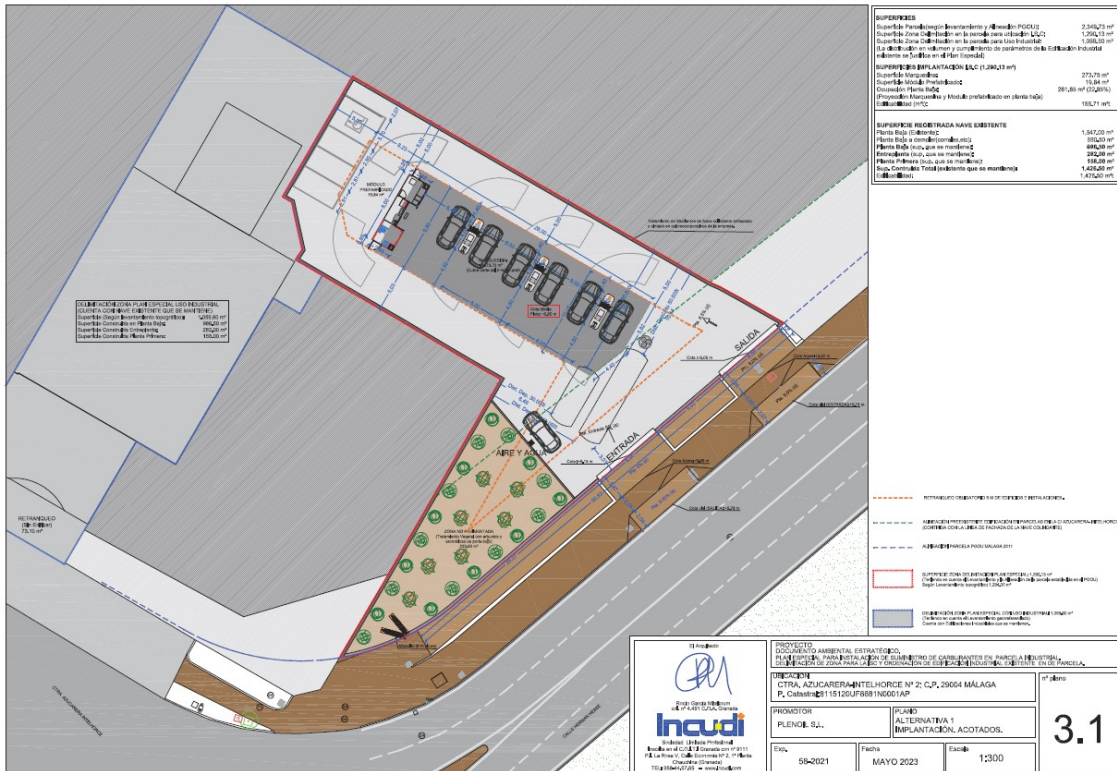
Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X

PÁG. 2/14





La mejor alternativa es la número 1, por lo siguiente: Esta propuesta cumple con todos los parámetros urbanísticos, presenta una circulación más limpia. Al ubicarse el acceso después de la salida se posibilita que los vehículos que salen de la ISC tengan más distancia para maniobrar antes de la intersección. No origina daños ambientales a la zona y además tiene un área verde.



Alternativa 1, Implantación y acotados.

### 5.- DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN ADYACENTES.

Resulta de aplicación, el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero.

El desarrollo social implica aumento de las demandas de agua limpia, en este sentido, es necesario tener en cuenta que partimos de situaciones de escasez hídrica que puede producirse por un descenso de las aportaciones temporal (sequía) o permanente (cambio climático), por un incremento de las demandas temporal (estacionalidad de la demanda) o permanente (incremento del regadío, de la población y de otras demandas) o bien por una combinación de ambos factores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	26/06/2025	
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 3/14	



El hecho de las últimas lluvias ha permitido la recuperación de la situación en Andalucía, debiendo de tener en cuenta la necesidad de mantenimiento y uso óptimo de los recursos obtenidos, en esta materia es necesario la aplicación del principio de precaución.

Los nuevos proyectos requieren de una valoración de los impactos que implican, dependiendo del tipo de actuación, fase en la que se produce el impacto que puede ser en fase de construcción o en la fase de explotación, el sector en el que se actúa, las características ambientales de la zona, etc, la principal cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo notable al medio ambiente en general, y en concreto al dominio público hidráulico, objeto de protección.

Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente, tienen la competencia y función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y más concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos. Sin agua, no hay desarrollo posible.

Los impactos que se pueden producir en el dominio público hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.


No se puede olvidar la perspectiva global de la protección, en el sentido de aunar esfuerzos desde las distintas administraciones implicadas y con competencias. Es necesario analizar las distintas ópticas, pues está íntimamente conectada con otros sectores, como por ejemplo la defensa de las especies vegetales del cauce, o de la fauna que también son relevantes y que todos estos elementos considerados en conjunto conforman el medio ambiente.

Los impactos a identificar sobre las masas de aguas superficiales y subterráneas pueden ser variados, se distinguen afección a márgenes de los cauces, afección a la calidad y cantidad de las aguas por aumento de la demanda hídrica, contaminación, etc.

Los orígenes de estos impactos, pueden ser también variados, se producirían por el vertido directo o indirecto de aguas residuales, aumento indiscriminado de la demanda hídrica, acciones que perjudiquen la flora y fauna del entorno, pues revierte en el cauce y cursos de agua, periodos prolongados de sequía etc... Son muchos y diversas las causas e impactos que pueden comprometer la protección del dominio público hidráulico con motivo del desarrollo urbanístico, es por ello que se tienen que arbitrar los mecanismos que sean coherentes a la consecución de los objetivos ambientales que nuestro ordenamiento jurídico establece.

En esta línea es primordial el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente.

Arbitrando mecanismos técnicos que permitan establecer sistemas de depuración y reutilización de los efluentes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	26/06/2025	
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 4/14	



El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, establece la definición de dominio público hidráulico, considerando como tal:

- a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos
- e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

Con carácter general, el tratamiento del dominio público hidráulico deberá tener en cuenta la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Los objetivos ambientales previstos en nuestro ordenamiento jurídico deben ser la base de desarrollo de todos los proyectos. En este sentido, debemos remitirnos a la Ley de Aguas de Andalucía, lo cual establece en su art. 6 que:


*“1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VI del Título I del Reglamento de la Planificación Hidrológica, aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, **constituyen objetivos medioambientales en materia de agua** los siguientes:*

- a) **Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua**, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas. Para ello se definirán, implementarán y garantizarán los caudales ambientales necesarios para la conservación o recuperación del buen estado ecológico de las masas de agua.*
- b) **Conseguir un uso racional** y respetuoso con el medio ambiente, **que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado**, de acuerdo con el **principio de prudencia** y **teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía** y las previsiones sobre el cambio climático.*
- c) **Reducir progresivamente la contaminación** procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.*
- d) **Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.***
- e) **Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.***
- f) **Y en general los establecidos en el artículo 80 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.***

La zona de estudio se localiza en la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

### 5.1 Masas de aguas superficiales.

Los planes de desarrollo deberán delimitar y respetar el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, garantizándose para estas zonas los usos que se establecen en la normativa de aguas. El planeamiento general deberá regularizar su clasificación urbanística.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 5/14	



En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica. El tratamiento dado al dominio público hidráulico debe ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

En las **zonas de servidumbre** sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

En la **zona de policía** quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. También queda prohibida la instalación de balsas-depósitos de efluentes procedentes de actividades industriales o agrarias, aunque dispongan de medidas para evitar filtraciones o rebosamientos, salvo que estén fuera de zona inundable y que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación.

La parcela se sitúa fuera de la zona de policía del Río Guadalhorce, pero si se encuentra en zona de policía del Arroyo de las Cañas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	26/06/2025	
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 6/14	

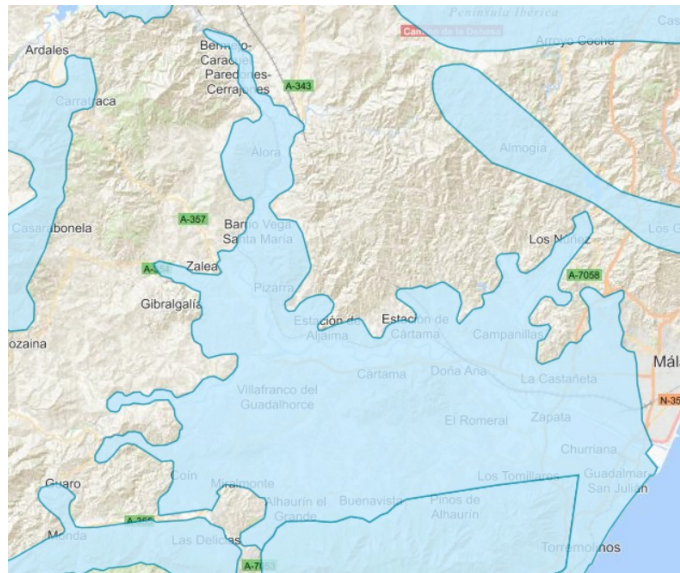


Recordar que, todas las obras a ejecutar sobre el dominio público hidráulico, en zona de servidumbre y en zona de policía, deben ser autorizadas o informadas previamente a su ejecución por esta Administración Hidráulica Andaluza, para que puedan ser examinadas en detalle la compatibilidad de las actuaciones con la protección del Dominio Público Hidráulico.

## 5.2 Masas de aguas subterráneas.

El artículo 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables. Para ello, es preciso no aumentar las presiones detectadas.

Se identifica en el sector la siguiente masa de agua subterránea ES060MSBT060.037 Bajo Guadalhorce, con límites:



### EVALUACIÓN DEL ESTADO

Estado cuantitativo	Estado químico	Estado global
Mal estado	Mal estado	Mal estado

Esta masa de aguas presenta mal estado en el Plan Hidrológico vigente, se puede consultar en el Anejo 0, relativo a ficha resumen de cada masa de aguas subterránea, por tanto no es posible proceder al aumento de la presión sobre dicha masa. Se requiere adoptar medidas de cara a alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	26/06/2025	
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 7/14	



Durante la fase de construcción pueden aparecer aguas subterráneas, con motivo de las excavaciones que se realizaran para enterrar los depósitos de doble pared de almacenamiento de combustible o el foso para enterrar el conjunto de equipos para depurar aguas contaminadas con hidrocarburos. Este hecho no se puede considerar como afección a la calidad de los recursos hídricos subterráneos dado que es una excavación puntual y las aguas, en caso de existir, no entrarían en contacto con ningún tipo de residuo, peligroso o no peligroso. Resulta conveniente indicar que, si se generasen aguas de esta naturaleza, queda limitado su uso sin previa autorización administrativa.

No es viable la extracción de aguas subterráneas para riego de jardines o usos doméstico o industrial. De manera que el aumento de la demanda de agua, que la puesta en marcha de esta actividad debe estar contemplada por las asignaciones previstas por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en su Plan General de Ordenación Urbana.

No se considera que exista impacto que genera el sellado del suelo, ya que se trata de suelo urbano consolidado.


No obstante, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

Se indica en el documento ambiental que los impactos sobre las masas de aguas, superficiales o subterráneas no tienen un valor significativo por lo que se no se han determinados medidas extraordinarias, no obstante se deberán adaptar las medidas propias de cara a evitar cualquier vertido o impacto que pueda ocasionar un aumento de las situación actual.

## 6.- PREVENCIÓN DE RIESGOS POR AVENIDAS E INUNDACIONES.

Se considera zona inundable los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	PK2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 8/14	



Los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación para el período de planificación hidrológica 2022-2027 han sido elaborados por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos conforme a los contenidos previstos en los artículos 8 y 9 del Capítulo III del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, y los criterios establecidos al respecto por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Para su realización se han utilizado técnicas avanzadas en cartografía y modelización hidráulica junto con la información geomorfológica y de episodios de inundaciones históricas y recientes.

Señalar igualmente que por ésta Administración Hidráulica se ha procedido a la Revisión y actualización de los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de Inundación del Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) ES060 ARPS\_0048 “Río Guadalhorce desde confluencia Río Campanillas hasta su desembocadura” en la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por Resolución de 7 de abril 2025 de la Secretaría General del Agua.

Existe afección ZFP y de lámina inundabilidad T-500.



Línea Roja T-500 y Línea Oscura ZFP.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	26/06/2025	
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 9/14	



De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se establece que la zona de flujo preferente es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas, o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios:

- a) Que el calado sea superior a 1 m.
- b) Que la velocidad sea superior a 1 m/s.
- c) Que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m<sup>2</sup>/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

*En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.*

3. La modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el apartado 2 del presente artículo, solo podrá ser promovida por la Administración General del Estado, autonómica o local.

*La competencia para acordar la modificación corresponderá al organismo de cuenca, debiendo instruir al efecto el oportuno expediente en el que deberá practicarse el trámite de información pública y el de audiencia a los ayuntamientos y comunidades autónomas en cuyo territorio se encuentren los terrenos gravados y a los propietarios afectados. La resolución deberá ser motivada y publicada, al menos, en el Boletín Oficial de las provincias afectadas.*

4. La ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, sin perjuicio de los supuestos especiales regulados en este Reglamento. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones públicas.”

*Conforme a lo establecido en los artículos 9 bis, 14 bis y 78 no será necesario tramitar la autorización previa de las actuaciones derivadas de un plan de ordenación urbana u otras figuras de ordenación urbanística cuando estos instrumentos urbanísticos hayan sido informados por el organismo de cuenca y se hayan recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al dominio público hidráulico y a lo dispuesto en los artículos 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	26/06/2025	
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 10/14	



CONTORNO DE LA ARPSI	
CÓDIGO DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	ES060
DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA	D.H. Cuencas Mediterráneas Andaluzas
ZONA DE LA ARPSI	Arpsi Guadalhorce
CÓDIGO DE LA ARPSI	ES060_ARPS_0048
NOMBRE DE LA ARPSI	Río Guadalhorce, desde confluencia con río Campanillas hasta su desembocadura
SUPERFICIE DE ÁMBITO DE LA ARPSI (M2)	40542906.29 m2
PERÍMETRO DE LA ARPSI	31345.03
LONGITUD DE LA ARPSI	8289.50



## 7. INFRAESTRUCTURAS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Establece la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas de Andalucía que corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada, en los términos de la legislación básica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

ALVARO LOPEZ GARCIA

26/06/2025

JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA

VERIFICACIÓN

Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X

PÁG. 11/14





## 8. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS. ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Como ya hemos mencionado en el cuerpo de este informe, el desarrollo de nueva actividad va a implicar un aumento de la demanda hídrica, que debe estar amparada por la concesión de aguas titularidad del municipio, que se otorga en función de las características del municipio, es decir número de habitantes censados, tipos de usos etc. Cualquier aumento de la demanda hídrica debe ser objeto del correspondiente procedimiento de modificación de características.

En este sentido, se indica en el informe que:

*“No hay que olvidar que la parcela y las edificaciones de su interior en su origen funcionaba como matadero, y contaban con acometida de abastecimiento; y que, aunque en la actualidad está sin uso, la demanda que va a originar la instalación de suministro de carburantes, que tan solo cuenta con un aseo para personal y un poste de Aire/Agua, va a ser muy inferior a la existente originalmente en el matadero. Por lo tanto, el abastecimiento requerido para el desarrollo del Plan Especial, no solo está garantizado, sino que el consumo requerido será inferior al preexistente.”*


Los instrumentos de desarrollo como los planes especiales que provienen de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el ordenamiento jurídico vigente.

El desarrollo urbanístico que se prevé deberá contar con la disponibilidad de los recursos hídricos necesario para satisfacer las demandas de los nuevos desarrollos.

Resulta de aplicación el artículo 13.1 a) y b) de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía, establece que: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:*

- a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.*
- b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.”*

Asimismo, el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que: *“El Derecho al uso privativo, sea o no consecutivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	26/06/2025	
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 12/14	



## 9. REDES DE PLUVIALES, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la administración para gestionar la contaminación de las aguas. Además de llevar a cabo una vigilancia y control mediante los programas de seguimiento, resulta fundamental actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos.

Aguas pluviales: Las aguas pluviales recogidas en la cubierta del edificio, así como en las zonas de tránsito adyacentes que no entran en contacto con zonas de riesgo de contaminación son conducidas interiormente mediante la red de agua pluviales interior de la parcela y acometidas a la red general de saneamiento del municipio.

Aguas fecales: Son canalizadas independientemente y son vertidas a la red general de saneamiento del municipio.

Aguas hidrocarburos. Una vez tratadas tal y como se ha descrito anteriormente, su vertido se realizará a la red general de saneamiento del municipio, junto con las fecales.


Por tanto, las instalaciones no ocasionarán la aparición de nuevos flujos de aguas residuales incontrolados ya que se proyectan todos los equipos y medios necesarios para su control y tratamiento preventivo. No se generará ningún tipo de impacto sobre las aguas superficiales ni subterráneas al estar perfectamente encauzadas y su vertido se realiza a la red general de saneamiento del municipio, para lo cual se dispondrá de autorización.

De este modo no se afectan tampoco a las aguas de consumo humano, al suelo o al saneamiento del municipio dado que la composición de las aguas vertidas es asimilable a las producidas por la población y el volumen vertido es insignificante.

## CONCLUSIONES

El preceptivo informe en materia de aguas que se redacte en base a la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la anterior Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales (modificación n.º:1 y 2 de la misma), al Documento en trámite, analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA	26/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 13/14	



Si resultase necesario aportar EHH a la Administración Hidráulica para el preceptivo Informe en materia de Aguas, deberá incorporar plano de láminas de inundación resultado de las **medidas de defensa propuestas**, T-10 T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente según el artículo 9.2 RDPH.

Los usos en zona inundable deberán ser los regulados por el artículo 9 y siguientes del Reglamento de DPH.

Concluir que la ordenación pormenorizada deberá resultar compatible con la regulación de usos que recoge en su art. 9 y siguientes el Reglamento de Dominio Público Hidráulico

En el caso de definirse medidas de defensa deberá aportarse características de las mismas, así como definición de T-10, T-100 y T-500, grafiando zona de flujo preferente resultado de la aplicación de dichas medidas.

Coordinador Provincial de Aguas

Álvaro López García

Asesor técnico

Juan de Dios Ruiz y Díez de la Cortina

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ALVARO LOPEZ GARCIA	26/06/2025
	JUAN DE DIOS RUIZ DIEZ DE LA CORTINA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXDX94D554NE7KG8YY8J6RWY5X	PÁG. 14/14



## COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º/Ref.: **SPA/DRCS/2023E033**

Fecha: **En pie de firma**

S/ref.: EBF/026/2023; EA/MA/09/23

**Asunto: Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes y Ordenación de Edificación Industrial en Ctra. Azucarera-Intelhorce, nº2**

**Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

**Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.**

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA del Plan Especial de Instalación de Suministro de Carburantes y Ordenación de Edificación Industrial, T.M. de MÁLAGA**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga. Analizando la documentación aportada se le informa:

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	1
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS.....	2
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).....	2
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	4
5. ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO.....	5
6. LEGISLACIÓN.....	5



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		06/02/2024	PÁGINA 1/6
AZAHARA ESCALONA GARCIA ESCRIBANO - TITULADO/A GRADO MEDIO			
VERIFICACIÓN	BndJAK85FD86DHLAKM7EVMK9E3BSPX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Instrumento de Planeamiento, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad de la instalación de suministro de carburantes podría producir en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma debería inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

A este respecto, todos los residuos peligrosos producidos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

## 2. RESIDUOS NO PELIGROSOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		06/02/2024	PÁGINA 2/6
AZAHARA ESCALONA GARCIA ESCRIBANO - TITULADO/A GRADO MEDIO			
VERIFICACIÓN	BndJAK85FD86DHLAKM7EVMK9E3BSPX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Durante el funcionamiento de la instalación se deberá tener en cuenta que, de acuerdo al artículo 25.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, en el caso de los residuos comerciales no gestionados por las Entidades Locales y en el caso de los residuos industriales, es obligatoria la separación en origen y posterior recogida separada de las fracciones de residuos siguientes: papel, metales, plástico, vidrio, bioresiduos y residuos de cocina; y antes del 31 de diciembre de 2024 para los residuos textiles, residuos domésticos peligrosos y residuos voluminosos.

Respecto a los residuos vegetales, según la Ley 7/2022, de 8 de abril, deberán ser entregados a gestor autorizado.

### 3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (R.C.D).

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución deberá incluir un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, **las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Por otro lado, conforme a lo establecido en el **artículo 30 de la Ley 7/2022**, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos de construcción y demolición no peligrosos generados en las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento deben ser **clasificados, al menos, en las siguientes fracciones: madera, fracciones de minerales (hormigón, ladrillos, azulejos, cerámica y piedra), metales, vidrio, plástico y yeso**. Así mismo, se clasificarán aquellos elementos susceptibles de ser reutilizados tales como tejas, sanitarios o elementos estructurales. Esta **clasificación se realizará de forma preferente en el lugar de generación de los residuos** y sin perjuicio del resto de residuos que ya tienen establecida una recogida separada obligatoria.

Las **demoliciones** que, en su caso, fueran pertinentes se llevarán a cabo preferiblemente de forma **selectiva** y, con **carácter obligatorio a partir del 1 de enero de 2024**.



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		06/02/2024	PÁGINA 3/6
AZAHARA ESCALONA GARCIA ESCRIBANO - TITULADO/A GRADO MEDIO			
VERIFICACIÓN	BndJAK85FD86DHLAKM7EVMK9E3BSPX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

#### 4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse que durante las obras derivadas del presente instrumento de planeamiento, la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que durante las obras en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área impermeabilizada y con recogida de derrames para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		06/02/2024	PÁGINA 4/6
AZAHARA ESCALONA GARCIA ESCRIBANO - TITULADO/A GRADO MEDIO			
VERIFICACIÓN	BndJAK85FD86DHLAKM7EVMK9E3BSPX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites u otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.**

## 5. ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad **INFORME PRELIMINAR DE SITUACIÓN DEL SUELO**, con el contenido previsto en el Anexo II.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Igualmente, se remitirán **Informes de situación de suelos** en los supuestos de **ampliación o modificación** e **Informe Histórico de Situación** en el supuesto de **clausura** de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Conforme a lo dispuesto en el **Artículo 55.1, del Decreto 18/2015, de 27 de Enero**, referente a Planeamientos y Desarrollos Urbanísticos sometidos a procedimientos de Evaluación Ambiental, en el caso de que se contemplen **cambios de usos en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado con anterioridad actividades potencialmente contaminantes del suelo**, deberán aportar un **INFORME HISTÓRICO DE SITUACIÓN**.

## 6. LEGISLACIÓN.

- Ley 7/2022, de 8 de abril, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada.



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		06/02/2024	PÁGINA 5/6
AZAHARA ESCALONA GARCIA ESCRIBANO - TITULADO/A GRADO MEDIO			
VERIFICACIÓN	BndJAK85FD86DHLAKM7EVMK9E3BSPX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE  
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.  
Fdo.: AZAHARA ESCALONA GARCÍA-  
ESCRIBANO**

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE  
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.  
Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.**



CORAL SUBIRON GARAY - DP. RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO		06/02/2024	PÁGINA 6/6
AZAHARA ESCALONA GARCIA ESCRIBANO - TITULADO/A GRADO MEDIO			
VERIFICACIÓN	BndJAK85FD86DHLAKM7EVMK9E3BSPX	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	